

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412022-00526-00

Previo a tomar cualquier determinación frente a la anterior solicitud de desistimiento parcial, deberá la parte demandante aclarar la misma, toda vez que, si bien menciona que ésta recae solamente sobre el negocio inscrito en la anotación No. 35 del folio de matrícula del inmueble objeto de las pretensiones, celebrado por los señores JORGE ARTURO FERNÁNDEZ y MARÍA MAGDALENA LÓPEZ GÓMEZ, tal que la acción solamente ha de continuar en lo relacionado al contrato de venta registrado en la anotación No. 34, en contra del señor JORGE ARTURO SÁNCHEZ SAENZ; ha de tener en cuenta el peticionario que en dicha convención, también participó la señora MARÍA MAGDALENA LÓPEZ, lo que, como podrá suponerse, obliga a que continúe en el litigio de cara a la correcta integración del contradictorio.

Así las cosas, y al tenor de lo dicho, deberá el solicitante, dentro del término de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de la continuación del trámite, elevar el pedimento en debida forma, tal que se haga claridad frente a que la acción también ha de continuar en relación a la citada señora LÓPEZ, no obstante que solo se persista en las pretensiones elevadas respecto del contrato contenido en la mencionada anotación 34.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.